

## **Protección del Bien Jurídico “vida” de la mujer y tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal Peruano en el Distrito Judicial de Cajamarca**

### **Protection of Legal Worth “life” of women and criminalization of the crime of femicide in the Peruvian Criminal Code in the Judicial District of Cajamarca**

Lina Ariadne González Imán<sup>1</sup>, Maritza Cubas Becerra<sup>2</sup>

#### **Resumen**

La investigación tuvo como objetivo identificar las formas de protección del Bien Jurídico “Vida” de la mujer y la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca. Se formularon como objetivos específicos analizar el Feminicidio antes de la Tipificación como delito en el Código Penal Peruano; analizar el Feminicidio a partir de la Tipificación como delito en el Código Penal Peruano; formular una normativa más acorde con lo esbozado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Metodológicamente es básica, cualitativa y descriptiva-propositiva, abordada desde una perspectiva histórico social. El diseño es no experimental-transversal; además, en cuanto a las técnicas de recolección de datos se usaron las entrevistas y los cuadros estadísticos; y, en cuanto a los instrumentos de recolección de datos las fichas de observación y el cuestionario de entrevistas. Se empleó los métodos dogmático y hermenéutico para el estudio e interpretación de la legislación pertinente. Asimismo, se demostró que el Bien Jurídico “Vida” de la mujer tuvo mayor protección en el Distrito Judicial de Cajamarca, a partir de la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal, porque permitió controlar la dominación masculina como parte de la ideología y de las costumbres de la región con respecto a otras jurisdicciones y así se disminuyó el índice de mortalidad de mujeres ocasionadas por varones en el Distrito Jurisdiccional de Cajamarca”.

**Palabras clave:** Bien jurídico, vida, mujer, tipificación, feminicidio, legislación.

---

1 Abogada, Maestra en Derecho Penal y Criminología

2 Abogada, Maestra en Derecho Penal y Criminología



## **Abstract**

The objective of the investigation was to identify the forms of protection of the “Legal Good Life” of women and the typing of the femicide crime in the Penal Code in the Judicial District of Cajamarca. Specific objectives were formulated to analyze the Femicide before the classification as a crime in the Peruvian Penal Code; analyze the Femicide from the criminalization of the Peruvian Penal Code; to formulate a regulation more in line with sketched by the Inter-American Court of Human Rights. Methodologically it is basic, qualitative and descriptive-proactive, addressed from a social historical perspective. The Design is not experimental-transversal; it was also used in terms of interview data collection techniques and statistical tables in terms of the data collection instruments, the observation forms and the interview questionnaire. The dogmatic and hermeneutic methods were used for the study and interpretation of the pertinent legislation. Likewise, it was demonstrated that the “Legal Good Life” of the woman had greater protection in the Judicial District of Cajamarca, from the typing of the crime of femicide in the Penal Code, because it allowed to control the masculine domination as part of the ideology and of the customs of the region with respect to other jurisdictions and thus to decrease the mortality rate of women caused by men in the jurisdictional District of Cajamarca.

**Keys words:** Good law, life, woman, typification, femicide, legislation.

## Introducción

En el Perú, “según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, entre el año 2009 y lo que va del año 2015, se reportaron 772 mujeres víctimas de feminicidio íntimo, mientras que 280 lograron sobrevivir a una tentativa” (MPFN, 2015). Estas cifras muestran un terrible escenario que se tenía en el país; sin embargo, los legisladores mediante la Ley N° 30068 publicada con fecha 18 de julio de 2013, incorporaron el artículo 108-A en el Código Penal Peruano; esta ley modifica los artículos 107, 46-B Y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. Como podemos ver la figura delictiva del feminicidio es de reciente creación debido al incremento de la violencia de género que es una realidad social muy marcada y que a lo largo de los años se ha ido incrementando, y que sin embargo es la máxima expresión material de protección a la mujer.

El término “feminicidio” fue usado por primera vez en inglés por Diana Russell, en 1796. Lo hizo en Bruselas, ante el Tribunal sobre Crímenes contra las Mujeres, para denunciar algún tipo de muertes que se diferenciaban por el sexo de la persona. Ella denominó feminicidio al “asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres” (Castillo Aparicio, 2014, p.41).

En el Perú se ha adoptado el término feminicidio, en el entendido que se trata de un crimen doloso contra la vida de las mujeres, expresión extrema de la violencia basada en la inequidad de género, ejercida por los hombres hacia éstas con la intención de obtener dominación y control (Dador Tozzini & Llaja Villena, 2006, p.8).

En la investigación se planteó la interrogante ¿Cómo se protegerá el Bien Jurídico “Vida” de la mujer, en el Distrito Judicial de Cajamarca, a partir de la tipificación del delito de feminicidio

en el Código Penal?, como problema de la investigación, donde se analizó el Bien Jurídico “Vida” desde la evolución de nuestra legislación hasta llegar al Bien Jurídico “Vida” de la Mujer en la legislación peruana, desde la constitución hasta leyes que han permitido su protección. Para dar respuesta a esta interrogante, fue necesario desarrollar el objetivo general de identificar las formas de protección del Bien Jurídico “Vida” de la mujer y la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca, para esto se utilizó datos sobre la tasa de criminalidad de feminicidios que ocurren en la Región Cajamarca. Los objetivos específicos: analizar el feminicidio antes de la tipificación como delito en el Código Penal Peruano, en dónde se analizó como se tipificaba antes el delito de feminicidio para proteger el bien jurídico “vida” de la mujer; analizar el feminicidio a partir de la tipificación como delito en el Código Penal Peruano, en dónde se analizó como se tipifica el delito de feminicidio con la incorporación del feminicidio como tipo penal especial dentro del Código Penal Peruano; formular una propuesta normativa más acorde con lo esbozado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en dónde se analizó que el tipo penal peruano de feminicidio a comparación de Legislaciones extranjeras y a las recomendaciones de la Corte Interamericana, es un tipo penal que conserva una estructura del feminicidio íntimo.

## Métodos

### Muestreo:

La investigación se realizará para el distrito judicial de Cajamarca y el grupo de estudio de esta investigación está formada por 20 entrevistas realizadas a especialistas en el Derecho Penal y 50 cuestionarios realizados a abogados concedores del Derecho Penal sobre la evolución de la tipificación del delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano y la protección del bien jurídico “vida” de

la mujer reflejado en la disminución del índice de feminicidio.

La unidad de análisis es el Bien Jurídico “Vida” de la mujer y el marco normativo que la regula.

La unidad de información está conformada por cuadros Estadísticos sobre la variación que ha tenido el delito de feminicidio antes de la tipificación como delito en el Código Penal Peruano, así como a partir de la tipificación como delito en el Código Penal Peruano.

Consideramos que, para la presente investigación, el grupo de estudios formado es el idóneo ya que los especialistas en derecho penal son las personas con mayor criterio para analizar y dar una opinión acertada sobre el bien jurídico “vida” de la mujer; así como de la tipificación del delito de feminicidio y de las mejoras que se tienen que trabajar sobre el para que sea más acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de derechos humanos.

Para describir brevemente a las personas encuestadas en esta investigación, podemos señalar primeramente que son expertos en derecho penal, ya que se han dedicado a la especialización de esta rama del Derecho, realizando estudios, investigaciones, cursos, diplomados, maestrías y doctorados, unos que ocupan ya cargos muy importantes dentro de las diversas entidades públicas encargadas de la administración de justicia, tales como jueces y fiscales, y otros a brindar asesoría jurídica en materia penal, de manera particular, pero con fines en común ya que todos ellos buscan en la mayor medida posible, que los tipos penales sean eficaces, y que permitan evitar daños a los bienes jurídicos de los seres humanos, ya que en su mayoría son conscientes de que existen seres humanos que ya sea por su edad, salud o género, son más vulnerables que otros y, se encuentran en desventaja frente a ellos, los cuales aprovechan esa diferencia para dañar, lastimar, abusar y hasta matar a estos seres humanos que se

encuentran en desventaja, por esta razón; es que podemos concluir que la mayoría de personas encuestadas tienen como característica fundamental el querer buscar una solución a este problema para que el estado actúe, y que al momento de regular los tipos penales tenga en consideración esta desventaja, por eso, en su mayoría las personas encuestadas, concuerdan en que se ha hecho muy bien al regular el tipo penal de feminicidio, ya que existe una cierta desventaja entre un hombre y una mujer y no solo por cuestión de fuerza, si no de cultura y costumbres, ya que nuestra ciudad “Cajamarca” es aún una sociedad machista; y creen que esto debe cambiar, y que va a cambiar solo si se empieza a cuidar de manera objetiva a las personas, ya que una mujer es muy vulnerable al ataque de un hombre que cree que por el solo hecho de ser hombre ya tienen autoridad o derecho de pasar por encima de ella y tratarla como si fuera un objeto.

Otra de las características de nuestros encuestados, es que en su mayoría tratan de conseguir y proponer soluciones, nuevas ideas acerca de los tipos penales, se actualizan y realizan investigaciones que permiten proponer cambios, mejoras para nuestro ordenamiento jurídico penal, y que no se niegan a colaborar en las investigaciones que realizamos otras personas, que anhelamos conseguir el mismo objetivo, y no restringen su conocimiento solo para ellos, sino que lo comparten y permiten que otras personas encuentren también nuevas soluciones que realicen nuevos aportes que van a servir a la sociedad y que sobre todo van ayudar a evitar ese aprovechamiento de gente sin escrúpulos que se aprovecha de personas más vulnerables, para dañarlos, lastimarlos o incluso hasta matarlos.

### **Recolección de datos:**

#### **Métodos de muestreo:**

#### **Fichas de Observación documental**

La elaboración de los instrumentos

documentales, que en términos generales son llamadas fichas o unidades de información, mismas que permitirán la clasificación de la información obtenida. (Lara Sáenz, 1991, p.31)

### **Cuestionario de entrevista**

Consiste en un análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto del tema objeto de estudio. (Bernal Torres, 2006, p.110).

Para la recolección de datos, no fue necesario pagar ni dar incentivos económicos, solo tener mucha paciencia para poder entrevistar a los especialistas en derecho penal, ya que ellos siempre estuvieron dispuestos a colaborar, pero por temas laborales en muchas oportunidades no podían atendernos.

La justificación de nuestra investigación radica en que es una realidad que en nuestro país en los últimos años se ha venido incrementando la violencia de género. Violencia que ha cobrado y sigue cobrando la vida de mujeres no sólo en el entorno familiar. Si bien es cierto, el art. 108-B del Código Penal Peruano sanciona estas conductas, a fin de evitar su comisión, pero este artículo no protege en su amplitud el Bien Jurídico “Vida” de la mujer, porque en sus agravantes vemos que no se considera el estado de ebriedad del sujeto activo en la comisión del delito y es bajo este estado de ebriedad que muchas veces la mujer es víctima de violencia familiar, agresiones, violaciones y que muchas veces terminan en muerte por no ser atendidas con la debida importancia por los profesionales de las comisarías que es donde empiezan las denuncias en todo el país. El

Distrito Judicial de Cajamarca no es ajeno a esta realidad nacional, por ser una Región con cierto arraigo al machismo, como característica de nuestra cultura andina. Es por eso que esta investigación se realiza para identificar las formas de protección del Bien Jurídico “Vida” de la mujer a partir de la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca contrastándolas mediante datos estadísticos. A la vez, servirá para examinar los niveles de violencia que viven las peruanas en sus familias, como en espacios públicos: vías peatonales, áreas, centros deportivos y de esparcimiento, transporte público y escuelas. Situación que se ve favorecida por factores contextuales, a nivel macro y micro social.

Es importante porque este trabajo pretende ser una solución normativa, dogmática y social a esta problemática que afecta al país.

Además, existen precedentes de investigadores reconocidos que tratan este tema, no en igual forma que nosotras pero que de alguna manera aporta al desarrollo del tipo penal de FEMINICIDIO; de los cuales mencionaremos los más importantes:

Tesis “La tipificación del feminicidio/ feminicidio en países latinoamericanos: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)”, de Patsilí Toledo Vásquez, Universidad Autónoma de Barcelona.

La tesis titulada “La violencia en contra de las mujeres una violación del derecho a la igualdad y al principio universal de no discriminación: especial referencia a México”, de Minerva E. Martínez Garza, Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La tesis titulada “Estrategias y campañas de desinformación gubernamental y manipulación informativa en relación a los feminicidios y secuestros de mujeres y niñas en Ciudad Juárez entre 1993 y 2013”, de Javier Juárez Rodríguez, Universidad Complutense de Madrid.

La tesis titulada “Violencia de género y feminicidio en el distrito judicial de Ayacucho durante el periodo 2014”, presentada para optar el Título Profesional de Abogada por la Bach. Roxana Quispe Huamán.

También la tesis titulada “Análisis comparativo del feminicidio en Latinoamérica 2017”, presentada para optar el Título Profesional de Abogada por la Bach. Juan Carlos Jove Carcausto.

### Medidas:

¿Cree Usted que se debió incorporar el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, si este ya se sancionaba como el tipo penal de parricidio, u otros?

Del 100% de los encuestados el 55% respondieron que SÍ, al incorporarse como delito de feminicidio es más específico el tipo penal.

El 45% respondieron No, pues para ellos la tipificación del delito de parricidio, homicidio culposo y otros delitos ya lo tipifican y protegen a las mujeres contra sus victimarios.

¿Cree usted que a partir de la Legislación del Feminicidio se ha prevenido el asesinato de más mujeres en el distrito jurisdiccional de Cajamarca?

Del 100% de los encuestados el 60%

respondieron que SÍ, al incorporarse como delito de feminicidio este previene de manera específica el delito en mención.

El 40% respondieron No, pues para ellos la tipificación del delito de feminicidio no previene para ni ser víctimas de feminicidio pues para ellos no ha disminuido el índice de mortalidad de mujeres ocasionadas por varones por su condición de tal.

¿Cree Usted que debe haber una mayor sanción para prevenir el feminicidio en el Perú?

Del 100% de los encuestados el 60% respondieron que SÍ, al haber mayor sanción habrá menor acción punible. El 40% respondieron No, pues para ellos no es suficiente una mayor pena, si no modificar la normativa penal.

La unidad de análisis es el Bien Jurídico “Vida” de la mujer y el marco normativo que la regula.

La unidad de información está conformada por cuadros Estadísticos sobre la variación que ha tenido el delito de feminicidio antes de la tipificación como delito en el Código Penal Peruano, así como a partir de la tipificación como delito en el Código Penal Peruano.

### Resultados

#### **Disminuye el índice de mortalidad de mujeres, ocasionados en el distrito jurisdiccional de Cajamarca.**

Según el INEI en Cajamarca se han registrado un total de tan sólo 2 casos en el año 2017 a comparación del año 2013 en que se registraron 4 casos antes de la tipificación del tipo penal del Feminicidio.

### Casos feminicidio en la región Cajamarca

Región	2017 *			2016			Total General 2009-2017		
	Femini- cidio	Tenta- tiva 1/ Total	To- tal	Femini- cidio	Tenta- tiva	To- tal	Femini- cidio	Tenta- tiva	To- tal
Caja- marca	2	5	7	2	7	9	22	34	56

Fuente: Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual MIMP-2017

Así mismo las denuncias sobre este delito se han incrementado superlativamente. Desde el año 2013 que fue el año en el que se incorporó el tipo penal de feminicidio al Código Penal, por el PNCVFS en la Región de Cajamarca se atendió 47 402 usuarios, de los cuales 1548 casos son de violencia familiar.

Actualmente en la Región Cajamarca según informa del MIMP del año 2017 se atendieron en total de 2 467 casos por situaciones de violencia familiar y sexual, de los cuales 2 163 (88%) de los casos corresponden a mujeres y 304 (12%) a hombres; asimismo, 80 son niñas y niños

entre 1 y 5 años de edad, 298 son niñas y niños entre los 6 y 11 años de edad, 319 son adolescentes entre los 12 y 17 años, 630 son jóvenes de 18 a 29 años, 975 son personas adultas entre los 30 y 59 años de edad y 165 son personas adultas mayores de 60 años de edad; a través de 75 880 actividades en atención por violencia familiar y sexual.

Cabe precisar que del total (2 467) de casos atendidos, 1 092 (44%) corresponden a víctimas de violencia psicológica; 1 161 (47%) a víctimas de violencia física; 207 (8,7%) a víctimas de violencia sexual y 7 (0,3%) a víctimas de violencia económica.

### Sinopsis tipificación del delito de feminicidio

Antes de la tipificación del feminicidio en el C.P. en distrito jurisdiccional de Cajamarca 2009	Antes de la tipificación del feminicidio en el C.P. en distrito jurisdiccional de Cajamarca 2010	Antes de la tipificación del feminicidio en el C.P. en distrito jurisdiccional de Cajamarca 2011	Después de la tipificación del feminicidio en el C.P. en el distrito jurisdiccional de Cajamarca 2016	Después de la tipificación del feminicidio en el C.P. en el distrito jurisdiccional de Cajamarca 2017
6	5	4	2	2

### Resultados Obtenidos en el análisis de entrevistas.

Tenemos el Indicador 1 y el Indicador

2 con preguntas dicotómicas, cuyas respuestas se plasmarán en los siguientes recuadros. Los entrevistados son a expertos en el Derecho Penal.

Indicadores

ITEM	SÍ	NO	I1	I2
1.1	75%	15%	X	
1.2	60%	40%	X	
2.1	60%	40%		X
2.2	65%	35%		X

I.1: Mide el Indicador 1 - Controla la dominación como parte de la ideología y de las costumbres de la región con respecto a otras jurisdicciones

I.2: Mide el Indicador 2.- Disminuye el índice de mortalidad de mujeres, ocasionados en el Distrito Judicial de Cajamarca.



Se puede apreciar el 65% respondió que SÍ y el 35% respondió que NO

**Ficha de recolección de datos – cuestionario**

Tenemos el Indicador 1, el Indicador 2 y el Indicador 3 con preguntas dicotómicas, cuyas respuestas se plasmarán en los siguientes recuadros. Los cuestionarios son a abogados expertos en el Derecho Penal



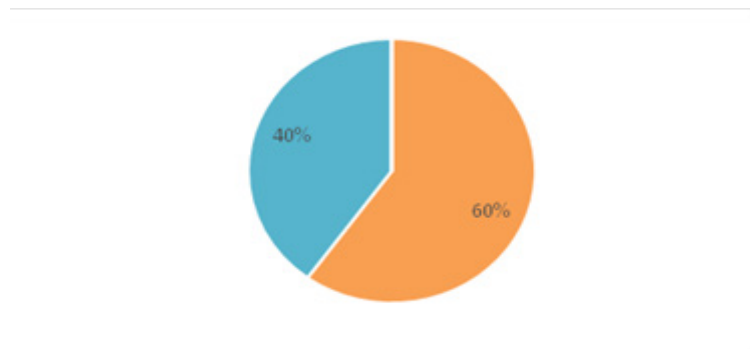
Indicadores

ITEM	SÍ	NO	I1	I2	I3
1.1	55%	45%	X		
1.2	60%	40%		X	
1.3	60%	40%			X

I.1: Mide el Indicador 1 – ¿Cree Usted que se debió incorporar el delito de feminicidio en el Código Penal Peruano, si este ya se sancionaba como el tipo penal de parricidio, u otros?

I.2: Mide el Indicador 2.- ¿Cree usted que a partir de la Legislación del Feminicidio se ha prevenido el asesinato de más mujeres en el distrito jurisdiccional de Cajamarca?

I.3: Mide el Indicador 3 - ¿Cree Usted que debe haber una mayor sanción para prevenir el feminicidio en el Perú?



Se aprecia que el 60% respondió que SÍ y el 40% respondió que NO

## Discusión de los Resultados

### Resumen de hallazgos

Respecto a la hipótesis el Bien Jurídico “Vida” de la mujer ha tenido mayor protección en el Distrito Judicial de Cajamarca, a partir de la tipificación del delito de feminicidio en el Código Penal.

Es necesario analizar la variación que ha tenido la protección del Bien Jurídico “Vida” de la mujer antes del 2011, año en el que se incorpora al cuerpo legislativo penal el tipo del Feminicidio, así como incorporación al Código Penal hasta la actualidad. Cabe destacar que, el delito de feminicidio era sancionado antes como el delito de parricidio antes de su legislación.

En nuestro país como ya hemos visto a lo largo de esta investigación, el primer paso que dio el Estado peruano para la protección de la vida de la mujer fue la Ley N° 29819 “Ley que modificaba el artículo 107° del Código Penal Peruano, incorporando por primera vez en el texto el delito del feminicidio” (diciembre de 2011); así mismo se promulgó la Ley N° 30068 “ley que incorporaba el artículo 108-A al Código Penal y modificando los artículos 107, 46-B Y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio”. Siendo el artículo 108-B la última modificatoria que ha sufrido este tipo penal mediante el artículo 1 de la Ley N.º 30323 de fecha 7 de mayo del año 2015.

Para Castillo Aparicio (2014): “Los legisladores tomaron en cuenta el feminicidio íntimo, que es el de mayor incidencia en el Perú. Es importante mencionar que el tipo penal incorporado no tiene una perspectiva de género como elemento constitutivo o agravante del hecho violento. No evidencia que este delito responde a una situación de violencia o discriminación contra la mujer, que es la que genera la excesiva

crueldad con que se comete el crimen, y el concepto puede ser subsumido dentro del término “condición de género”. (p.70)

Así mismo, hay también unas impresiones del legislador, con respecto a las razones por las que entorno a la protección del bien jurídico protegido de este delito. Para Reyna Alfaro (2016) la deficiencia de técnica legislativa se hace palpable cuando se reconoce que el legislador ha introducido como elemento activador del tipo penal de feminicidio que el homicidio de las mujeres se produzca “por su condición de tal”. Es decir, el agente, que podría ser cualquier persona natural- incluso de sexo femenino- tiene que cometer el delito contra la mujer por el simple hecho de tener dicha condición. Esta circunstancia, conforme ha referido Zafaroni, es completamente irrealizable pues, como dice el célebre autor argentino “nadie sale a la calle a matar a una mujer porque es mujer”. (p. 293)

En el análisis del art. 108-B se puede apreciar que es un tipo penal que hace mención a un feminicidio aún enfocado desde la perspectiva del feminicidio “íntimo”, si bien es cierto hay modificatorias como la ampliación de conductas que podría cometer el agente para la comisión del delito. Sin embargo, en la actualidad el Bien Jurídico “Vida” de la mujer, no sólo está siendo afectado por los cónyuges, parejas sentimentales, enamorados o que tengan un vínculo afectivo. Hoy se ve que los agentes de la muerte de mujeres o sujetos activos de este delito, no sólo son personas que tiene un vínculo afectivo con el sujeto pasivo, sino que son personas que no tienen vínculos afectivos o íntimos con la víctima. En estos casos el agente activo, puede ser un vecino, un conocido o una persona totalmente ajena a la esfera afectiva del sujeto pasivo. Esta realidad, importa una serie de preguntas en torno a la construcción del tipo penal del feminicidio, y deja la órbita un vacío en la protección de la mujer, que es objeto de discriminación por razones de género, al ser el hombre el que tiene una relación

de poder bien sea de fuerza, económico, laboral o institucional. En efecto, el tipo penal de feminicidio regulado en el artículo 108-B del Código Penal, no se acoge en estricto al feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell, así como lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sigue más bien a un feminicidio de tipo íntimo, como consecuencia de la violencia de género.

Por estas razones, se debe incluir las palabras “razones de género” en lugar de la palabra “por su condición de tal”, porque precisa que la protección que realiza el derecho penal es en razón de la vulnerabilidad que tiene la mujer frente al hombre por razones de género en y no sólo por ser mujer. Encontramos aquí una dialéctica o lucha de contrarios, entre el hombre y la mujer por lo que la mujer necesariamente resulta más vulnerable que el hombre en esta lucha. Para Reátegui Sánchez (2017) el feminicidio porta “un elemento adicional que se encuentra dado por la discriminación y la subordinación implícita en la violencia de que las mujeres son víctimas”. (p.78)

Es también pertinente, acotar aquí, que la inclusión de la agravante sobre la comisión del agente en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún alucinógeno es necesaria, sobre todo por la realidad de la Región Cajamarca, en dónde el libar licor es caso una costumbre institucionalizada, lo que hace una fuente propicia de la comisión de este delito.

Como se puede apreciar en la Tabla 7, el índice de víctimas de feminicidio ha disminuido de 6 casos en el año 2009 a 2 casos en el año 2017, por lo que queda corroborado que la implementación del tipo penal del Feminicidio como un tipo penal distinto al Parricidio, ha merecido la tipificación en razón de la protección del Bien Jurídico “Vida” de la mujer, por lo que se ha permitido controlar la dominación masculina como parte de la ideología y de las costumbres de la región con respecto a otras jurisdicciones, la Región Cajamarca es una Región

eminentemente machista, por conservar aun rasgos propios de nuestra cultura andina, aspectos que mediante la concientización de programas contra la violencia de género, así como programas educativos y culturales van a permitir sesgar esa diferencia tan marcada entre el hombre y la mujer. Así mismo, la confrontación de nuestra hipótesis, evidencia que se ha disminuido el índice de mortalidad de mujeres, ocasionadas por varones en el Distrito Jurisdiccional de Cajamarca.

### **Recomendaciones Prácticas o para Futura Investigación**

La tipificación del Tipo Penal de Feminicidio no será suficiente mientras que los operadores jurídicos no tengan capacidades para juzgar con perspectivas de género en casos de violencia contra la mujer. Tenemos una justicia que conserva aún rasgos inquisidores y discriminadores que deben ser sacados de la judicatura.

Con la tipificación del delito de feminicidio se ha contribuido a mejorar de cierta forma el acceso a la justicia de las mujeres, reconociendo su importancia en la sociedad, así como a eliminar la discriminación sexista que existe hacia ellas en toda la sociedad.

Es importante una cultura de la prevención del delito de feminicidio, no sólo por parte de los sujetos pasivos de este delito, sino también de las autoridades, ya que muchas de las denuncias que no atendidas por las dependencias policiales terminan en un caso más de feminicidio. Sería conveniente que la policía Nacional, conjuntamente con el Ministerio Público tomaran vital importancia por casos de violencia de género, dándoles prioridad a este tipo de denuncias.

### **Conclusiones**

- El delito de feminicidio ha supuesto un avance legislativo en la protección de la mujer en el país, como respuesta a la violencia

- y la inseguridad ciudadana que ha surgido en la última década. Surge también como parte de una política criminal que busca prevenir y proteger el bien jurídico, en este caso, el Bien Jurídico “Vida” de la mujer, pero esta función también debe estar acompañada de los medios de control extrapenales como el ministerio de la promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), las comisarías de la mujer, los medios de comunicación e instituciones educativas y religiosas, etc.
- En la investigación de Tesis, se puede apreciar en la Tabla 7, que el índice de víctimas de feminicidio ha disminuido de 6 casos en el año 2009 a 2 casos en el año 2017, por lo que queda corroborado que la implementación del tipo penal del Feminicidio como un tipo penal distinto al Parricidio, ha merecido la tipificación en razón de la protección del Bien Jurídico “Vida” de la mujer, por lo que se ha permitido controlar la dominación masculina como parte de la ideología y de las costumbres de la región con respecto a otras jurisdicciones, la Región Cajamarca es una Región eminentemente machista, por conservar aun rasgos propios de nuestra cultura andina, aspectos que mediante la concientización de programas contra la violencia de género, así como programas educativos y culturales van a permitir sesgar esa diferencia tan marcada entre el hombre y la mujer. Así mismo, la confrontación de nuestra hipótesis, evidencia que se ha disminuido el índice de mortalidad de mujeres, ocasionadas por varones en el Distrito Jurisdiccional de Cajamarca.
  - El tipo penal de feminicidio regulado en el artículo 108-B del Código Penal, no se acoge en estricto al feminicidio, esbozado por las teóricas Diana Russell así como lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sigue más bien una feminicidio de tipo íntimo, como consecuencia de la violencia de género. En la propuesta legislativa se ha incluido las palabras “razones de género” en lugar de la palabra “por su condición de tal”, porque precisa que la protección que realiza el derecho penal es en razón de la vulnerabilidad que tiene la mujer frente al hombre por razones de género en y no sólo por ser mujer. Para Reátegui (2017) el feminicidio porta “un elemento adicional que se encuentra dado por la discriminación y la subordinación implícita en la violencia de que las mujeres son víctimas”. (p.78) Es también pertinente, acotar aquí, que la inclusión de la agravante sobre la comisión del agente en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún alucinógeno es necesaria, sobre todo por la realidad de la Región Cajamarca, en donde el libar licor es caso una costumbre institucionalizada, lo que hace una fuente propicia de la comisión de este delito.

## Referencias

- Castillo Aparicio, J. E. (2016). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la Ley N° 30068*. 1ª ed, Lima.: Ubilex.
- Dador Tozzini, J. & Llaja Villena, J. (2008) “Feminicidio”. En: *Monitoreo feminicidio/femicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana*. Lima: CLADEM.
- Lara Sáenz, L. *Procesos de Investigación Jurídica*. México.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bernal Torres, A. (2006). *Metodología de la Investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. 2ed. México. :Editorial Pearson Educación.
- Reátegui Sánchez, J. & Reátegui Lozano, R. (2017). *El delito de feminicidio en la Doctrina y la Jurisprudencia*. Lima.: Editorial Grijley.
- Reyna Alfaro, L. M. (2016). *Delitos Contra la Familia y de Violencia Doméstica*. 3ª ed, Lima.: Editorial Jurista Editores.

### Correspondencia:

Autor: Lina Ariadne González Imán  
Dirección: José Sabogal 841  
Email: liniscampos@gmail.com  
Autor: Maritza Cubas Becerra  
Dirección: José Sabogal 841  
Email: mcb315@hotmail.com